

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0281-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>02/03/2017</b> Hora: 14:27:13.3... Folios:

**AUTO N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO -NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de la Resolución N°. 134-0004 el 08 de febrero del 2012, se otorgó a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.** un permiso de Emisiones Atmosféricas para las fuentes fijas existentes en los procesos de molienda y trituración a desarrollarse en la planta de Rio Claro ubicada en el corregimiento de Jerusalén municipio de Sonson. Por un periodo de 5 años.

Que a través de la Resolución N°. 134-0156 del 08 de agosto del 2013, se traspaso el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución N°. 134-0004 el 08 de febrero del 2012, a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.** para que en adelante el titular de los derechos y obligaciones del mencionado permiso figurasen en cabeza de la sociedad **OMYA ANDINA S.A.**

Que por medio del Informe Técnico N°. 112-2432 del 29 de noviembre del 2016, se requirió al usuario para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

"(...)"

*El representante legal de la empresa OMYA ANDINA Planta Sonson debe proceder a:*

- o *En un plazo máximo de 20 días calendario realizar las acciones correctivas correspondientes para eliminar las emisiones dispersas de material particulado generadas en la parte superior del sitio de almacenamiento de producto terminado el cual está ubicado al lado del filtro de mangas del proceso de trituración.*
- o *En un plazo máximo de treinta (30) días calendario, instalar una campana en la trituradora primaria (recibo de rajón) que capture las emisiones dispersas de material particulado y que las mismas sean conducidas al filtro de talegas asociado al proceso de trituración.*

*Las fechas en que se deben realizar las próximas evaluaciones de emisiones atmosféricas son las siguientes:*

Proceso y/o fuente fija	Contaminante	Fecha próximo muestreo
Trituración	Material Particulado	18/08/2019
Molienda	Material Particulado	16/05/2017

"(...)"

Que en los oficios con radicado N°. 131-7720 de 19 de diciembre de 2016 y 131-7803 del 22 de diciembre del 2016, la empresa allegó información relacionado con los requerimientos realizados en el informe técnico con radicado N. ° 112-2432 del 29 de noviembre del 2016.

Que por medio del Auto N.º 112-0194 del 14 de febrero del 2017, se dio inicio a la solicitud de **DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** presentado por la sociedad **OMYA ANDINA S.A.** con Nit. 830.027.386-6, a través de su Representante Legal el señor **GABRIEL EDUARDO LONDOÑO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 10.260.549, para la producción de carbonato de calcio en los procesos de trituración y molienda, que se desarrollan en la planta de Rio Claro denominada "Coso" ubicada en el corregimiento de Jerusalén municipio de Sonson.

Que el grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales realizo visita de control y seguimiento a las instalaciones de la Planta ubicada en el municipio de Sonson el día 09 de febrero del 2017, y procedió a evaluar la información relacionada con el control y seguimiento y la solicitud de renovación de

permiso de emisiones atmosféricas, en virtud de lo cual se generó el Informe técnico con radicado N° 112-0208 del 21 de febrero del 2017, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)

#### **4. CONCLUSIONES:**

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección visual el día 09/02/2017 y a la información contenida en los oficios N° 112-7720 de 19/12/2016, N° 131-7803 de 22/12/2016 y N° 131-7783 de 21/12/2016; se concluye lo siguiente:

##### RESPECTO AL CONTROL Y SEGUIMIENTO:

- En cuanto a las emisiones dispersas en el filtro de polvos de silo de almacenamiento estas fueron eliminadas y se prevé la instalación de un nuevo filtro de más capacidad de operación.
- Para el caso de la instalación de una campana de extracción en la zona de trituración primaria, requerimiento formulado por la Coporación; esta no ha sido montada y la generación de emisiones dispersas continúa.
- La chimenea asociada al proceso de recubrimiento debe ser desmontada y/o deshabilitada toda vez que la OMYA ANDINA, Planta COSO argumenta que dicho proceso no será puesto en operación.

##### RESPECTO AL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

- De la documentación presentada para el trámite, el Plan de Contingencias no cumple con la totalidad de los lineamientos de los numerales 5.1.1 y 6.1 del Protocolo de Fuentes Fijas, de acuerdo a lo expuesto en las observaciones del presente Informe técnico.
- Desde el punto de vista técnico no es factible emitir concepto favorable para el permiso de emisiones atmosféricas hasta tanto se complemente la información indicada en el ítem anterior.
- De acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997 (expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), artículo 1, numeral 2.13, sólo estaría sujeta al permiso de emisiones atmosféricas la chimenea asociada al proceso de molienda. Sin embargo, las emisiones generadas en la trituración y/o otras dispersas deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Resolución 909 de 2008.

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, ***“...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.. (Negrilla fuera del texto original).***

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°. 112-0208 del 21 de febrero del 2017, se entrará a formular unos requerimientos relacionados con el control y seguimiento de la empresa y a solicitar que se complemente la información allegada con la solicitud de renovación de permiso de emisiones atmosféricas con el objeto de dar continuidad al trámite, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente providencia.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto, en merito de lo expuesto

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad OMYA ANDINA S.A. con Nit. 830.027.386-6, a través de su Representante Legal el señor **GABRIEL EDUARDO LONDOÑO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 10.260.549, para que con el fin de conceptuar de fondo sobre la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas **en un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo**, presente la siguiente información:

1. Presentar nuevamente el Plan de contingencia de todos los sistemas de control existentes en la planta; el documento debe desarrollar correctamente todos los lineamientos de los numerales 5.1.1 y 6.1 del Protocolo de fuentes Fijas.

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos) Vigente desde: F-GJ-178/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**PARÁGRAFO:** Si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanan y satisfacen, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.** que la chimenea asociada al **proceso de trituración no requiere del permiso de emisiones atmosféricas**, toda vez que este tipo de procesos no se encuentra establecido dentro de la Resolución 619 de 1997, sin embargo, debe cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Resolución 909 de 2008.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.** para que a partir de a notificación de la presente providencia de cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el control y seguimiento a las emisiones atmosféricas generadas por la empresa:

1. **En un plazo máximo de treinta (30) días calendario**, instalar y poner en finamiento el nuevo filtro de polvos en el silo de almacenamiento de producto terminado el cual está ubicado al lado del filtro de mangas del proceso de trituración.
2. **En un término máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario:**
  - 2.1 instalar una campana de extracción en la etapa de trituración primaria con la correspondiente conducción al sistema de control existente (filtro mangas).
  - 2.2 Desmontar y/o deshabilitar la chimenea asociada al proceso de recubriendo, toda vez que el citado ducto tiene su descarga por encima del techo de la nave donde se encuentra localizado el proceso y que la empresa ha manifestado que no tiene planeado ponerlo en funcionamiento.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **OMYA ANDINA S.A.** a través de su Representante Legal el señor **GABRIEL EDUARDO LONDOÑO RAMIREZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 28/02/2017/Grupo Aire

Expediente: 29.13.0114

Proceso: Trámite/ control y seguimiento

Asunto: Emisiones Atmosféricas

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos) Vigente desde: F-GJ-178/V.01

27-Nov-15